



Asamblea General

Distr. general
9 de junio de 2025
Español
Original: inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Carta de fecha 9 de junio de 2025 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Secretario General

1. En la actualidad hay cuatro Estados Miembros que están en mora según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

2. Los pagos mínimos necesarios para reducir las sumas que adeudan esos Estados Miembros en concepto de cuotas de modo que queden por debajo del total de los montos brutos de las cuotas correspondientes a los dos años anteriores completos (2023 y 2024) son los que se indican a continuación:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Pago mínimo (dólares de los EE. UU.)</i>
Afganistán	449 775
Bolivia (Estado Plurinacional de)	772 364
Santo Tomé y Príncipe ^a	785 900
Venezuela (República Bolivariana de)	115 702 476

^a En su resolución 79/3, la Asamblea General decidió que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar en la Asamblea hasta que concluyera su septuagésimo noveno período de sesiones.

(Firmado) António Guterres

